



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



N° de Solicitud: AMSRL-DAIP-0003-2019

RESOLUCION DEFINITIVA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas con 15 minutos, del día cinco de marzo del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

A las ocho horas con quince minutos, del día 22 de febrero del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por el señor **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, de xx años, del domicilio de xxxxxx xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxx xxx xxxxx xx xxxxx xxxx xx xxxx, xxxxxxxxxxxxxxxx xx xxxxxxxx, portador de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxx-x, en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **ME PROPORCIONE INFORMACION QUE CONTENGA LOS PROYECTOS QUE ESTEN SIENDO EJECUTADOS O PROXIMO A EJECUTAR, REFERENTE A SALUD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD, APROVICIONAMIENTO, EDUCACION, EMPLEO, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y OTROS QUE NO HAYA MENCIONADO PERO QUE SE ESTAN EJECUTANDO O SERAN EJECUTADOS.**

SOLICITO QUE SE PUBLIQUE EN EL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DICHA INFORMACION PARA QUE CADA HABITANTE ESTE INFORMADO DE LOS CAMBIOS QUE A LARGO PLAZO TRAEN SUS EGRESOS DIFERIDOS POR ESTA MUNICIPALIDAD.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la

transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, solicito a las unidades de UNIDAD DE LA MUJER, UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE, UNIDAD DE PROYECCION SOCIAL, UNIDAD CONTRAVENCIONAL, LA UNIDAD DEL CAM y así mismo la Unidad de Acceso a la Información Publica proporciona datos que le corresponde.

En respuesta la Unidad de la Mujer remitió constancia de las actividades que se están realizando.

La Unidad de cultura y deporte remitió parte de aprovisionamiento para los equipos de futbol.

La Unidad de Medio Ambiente remitió copias de su plan operativo Ambiental Municipal.

La Unidad del CAM mando imágenes de sus actuaciones y nota describiendo sus actividades.

La Unidad de Proyección Social Remitió nota explicativa que está trabajando en conjunto con medio ambiente desde hace nueve meses atrás.

La Unidad Contravencional proporciono el plan Anual Operativo de protección civil en formato digital PDF año 2019.

Como Unidad de Acceso a la información proporciono nota explicativa del proceso que se está gestionando para el proyecto esta Unidad y crear el Portal de Transparencia y así Informar al Público en general sobre el acontecer de la Institución.

Sobre los Proyectos de UACI, ya tenía la información solicitada por parte del ciudadano, por lo que no se recurrió a solicitarla en este caso era la UACI sobre la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega copia del documento por ser considerados como público, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades Administrativas que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licdo. Luis Edenilson García Flores
Oficial de Información